



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0135-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0380-2024

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1096-2022 UMPF-LC.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066153 del 21/05/2023 de dejó constancia del Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0072957-2023 y Acta de Inspección Ocular No. 0066153 del 21/05/2023 todas del 20/05/2023 del decomiso realizado a la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 de mercancías varias descritas como “ropa variada” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional (folios 3-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0066156 del 23-05-2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 23179 del 23/05/2023 (folios 9-11).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0255-2024 del 11-09-2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 23-33).



IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 por el monto de ₡129,737.42 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y siete colones con 42/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "ropa variada".



IV. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “ropa variada” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	4	Brasier marca Brende, diferentes colores, talla 36, 90% nylon, 10% elastano, hecho en China.
2	3	Brasier marca Dana, diferentes colores, talla diferente, 80% polyester y 20% elastano, hecho en China.
3	3	Enaguas marca Lucy Fashions, diferentes colores, talla M y L, no indica composición, hecho en México.
4	3	Enaguas marca Vog Jeans, de mezclilla, diferentes tallas y colores, 75% algodón y 23% polyester, 2% elastano, hecho en China
5	2	Blusa marca KyS Fashion, talla M y L, 100% polyester, hecho en china.
6	11	Pares de medias marca Patriot Gold, no indica composición ni origen.
7	12	Pares de medias marca Triyons diferentes colores, 80% algodón, 15% poliamida y 5% elastano, hecho en Indonesia.
8	1	Par de sandalias marca Rassi, no indica origen ni composición, color negro y rojo.
9	12	Piezas de ropa interior, para niño, marca Pro-Box, diferentes colores, 92% poliéster y 8% spandex, no indica origen.
10	6	Pijamas para niño, marca Modas K y M, diferentes colores, 50% algodón y 50% poliéster, hecho en Guatemala.
11	12	Piezas ropa interior para dama, diferentes colores, marca Lovable, no indica origen ni composición.
12	18	Camiseta para niño marca Football 100% polyester, no indica origen.
13	3	Vestidos para dama marca Sweet Collection, diferentes colores, 92% polyester y 8% elastano, hecho en China.
14	6	Pantalones marca Veko, diferentes colores, 100% poliéster, hecho en China.
15	24	Piezas de ropa interior para niña, marca amiga, diferentes colores, no indica composición ni origen.
16	1	Pantalón corto para mujer marca Sweet Couture, 70% algodón, 29% polyester, 1% elastano, hecho en China.
17	1	Pantalón corto para hombre marca Old Navy color beige, 98% algodón, 2% spandex, hecho en vietnam
18	3	Pares de calzado, color negro, marca Viviana, no indica composición ni origen



En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0255-2024 del 6/10/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 20/05/2023, tipo de cambio: ₡542.00 valor en aduanas \$799.23 (setecientos noventa y nueve dolares con 23/100) equivalente en colones ₡433 180.03 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta colones con 03/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 129 737.42 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y siete colones con 42/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡60 645.20 (sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 20/100) Ley 6946 ₡ 4331.80 (cuatro mil trescientos treinta y un colón con 20/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 64 760.41 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta colones con 41/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de



Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:
a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	4	Brasier marca Brende, diferentes colores, talla 36, 90% nylon, 10% elastano, hecho en China.
2	3	Brasier marca Dana, diferentes colores, talla diferente, 80% poliéster y 20% elastano, hecho en China.
3	3	Enaguas marca Lucy Fashions, diferentes colores, talla M y L, no indica composición, hecho en México.
4	3	Enaguas marca Vog Jeans, de mezclilla, diferentes tallas y colores, 75% algodón y 23% poliéster, 2% elastano, hecho en China
5	2	Blusa marca KyS Fashion, talla M y L, 100% poliéster, hecho en china.
6	11	Pares de medias marca Patriot Gold, no indica composición ni origen.
7	12	Pares de medias marca Triyons diferentes colores, 80% algodón, 15% poliamida y 5% elastano, hecho en Indonesia.
8	1	Par de sandalias marca Rassi, no indica origen ni composición, color negro y rojo.
9	12	Piezas de ropa interior, para niño, marca Pro-Box, diferentes colores, 92% poliéster y 8% spandex, no indica origen.
10	6	Pijamas para niño, marca Modas K y M, diferentes colores, 50% algodón y 50% poliéster, hecho en Guatemala.
11	12	Piezas ropa interior para dama, diferentes colores, marca Lovable, no indica origen ni composición.
12	18	Camiseta para niño marca Football 100% poliéster, no indica origen.
13	3	Vestidos para dama marca Sweet Collection, diferentes colores, 92% poliéster y 8% elastano, hecho en China.
14	6	Pantalones marca Veko, diferentes colores, 100% poliéster, hecho en China.
15	24	Piezas de ropa interior para niña, marca amiga, diferentes colores, no indica composición ni origen.
16	1	Pantalón corto para mujer marca Sweet Couture, 70% algodón, 29% poliéster, 1% elastano, hecho en China.
17	1	Pantalón corto para hombre marca Old Navy color beige, 98% algodón, 2% spandex, hecho en vietnam
18	3	Pares de calzado, color negro, marca Viviana, no indica composición ni origen



En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0255-2024 del 6/10/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 20/05/2023, tipo de cambio: ₡542.00 valor en aduanas \$799.23 (setecientos noventa y nueve dolares con 23/100) equivalente en colones ₡433 180.03 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta colones con 03/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 129 737.42 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y siete colones con 42/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡60 645.20 (sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 20/100) Ley 6946 ₡ 4331.80 (cuatro mil trescientos treinta y un colón con 20/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 64 760.41 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta colones con 41/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Medea del Socorro Cortes, cédula de residencia 155848595627.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo